



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MADERO BERNAL
DEMANDADO	C.I. GRUPO INTERMUNDIAL DEL NEGOCIO S.A.S.
ASUNTO	<i>-Incorpora Comunicación Enviada al Curador -Allega manifestación curadordesignando -Reemplaza auxiliar de la justicia -Dispone Embargo cuota parte inmueble -Requiere a interesada para que proceda al pago del importe derecho de registro</i>
RADICADO	05001-31-03-009-2019-00405

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver asuntos del proceso de la siguiente forma:

1.- Se Incorpora al expediente comunicación dirigida al correo electrónico del abogado **JUAN ALBERTO OBANDO HOYOS**, quien fuera designado como curador ad-litem de la demandada **C.I. GRUPO INTERMUNDIAL DEL NEGOCIO S.A.S.**

2.- Se adosa al proceso la manifestación que el designado Curador y auxiliar de la justicia realiza visible en archivo digital 11.1.1., donde manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo y explica la razón de ello, esto es, por cuanto actúa como defensor de oficio en cinco procesos más.

3.- Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, en su reemplazo de aquel togado, se designa al abogado **JUAN CARLOS MENESES MEJÍA**, quien se localiza en la Carrera 55 N° 40 A-20 Of. 1104 Ed. Nuevo Centro la Alpujarra de Medellín, tel. 23293 93. correo electrónico: jcmeneses@une.net.co. Comuníquesele su designación de conformidad con el art. 48 Numeral 7° del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4.- Se dispone el decreto del embargo y secuestro de la cuota parte del 50% del 12% que tiene la demandada **C.I. GRUPO INTERMUNDIAL DEL NEGOCIO S.A.S.** en el Lote de terreno # 2 Finca La María ubicada en la Vereda DON JACA de Municipio de Santa Martha - Magdalena- identificada con matrícula inmobiliaria N° **080-59199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que lo inscriba.

Inscrito el embargo, se dispondrá la práctica de secuestro de ser procedente.

5.- Se agrega y deja en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sirva cancelar el importe del derecho de registro sobre la cancelación de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-263025.

6.- Incorpora Oficio N° 1097 proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, frente al cual esta dependencia judicial ya se había pronunciado (ver archivo digital 06).

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ

Juez

SZ.